

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 7 de Marzo.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en Domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y el reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en Domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan solo durante las horas que señale el reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser em-

pleados por toda la jornada dos Domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en Domingo, se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario á quien no corresponda descansar en Domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, según especificación que el reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la Autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo estatuidas por esta ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó asociaciones que tengan existencia jurídica podrán normali-

zar el descanso que esta ley preceptúa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta ley se presumirán imputables al patrono, salva prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multas de una á 25 pesetas, cuando sean individuales, con multa de 25 á 250 pesetas, cuando no excedan de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en Domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprobación pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El reglamento para la ejecución de esta ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la misma.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Para todos los efectos de esta ley, se entenderá que el Domingo empieza á contarse desde las doce de la

noche del Sábado y termina á igual hora del día siguiente; siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que la Real orden circular de 14 de Junio de 1898 (*Diario Oficial* núm. 131), se entienda modificada en el sentido de que la falta de aptitud que demuestren en su cometido los talladores militares en las operaciones de reclutamiento, no les sirva de nota alguna en su documentación, y que cuando las Comisiones mixtas observen la indicada falta lo pongan en conocimiento de los primeros Jefes de aquellos, á fin de que en lo sucesivo sean nombrados otros que reúnan la aptitud necesaria para el desempeño de servicio tan importante.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que los Jefes de Cuerpo y demás unidades orgánicas del Ejército dispongan lo conveniente con objeto de que los Sargentos que se nombren para prestar el referido servicio se impongan de lo que preceptúan los artículos 93, 128 y 131 de la

ley de Reclutamiento y el 60 del reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1904.—Linares.—Señor.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.
(*Gaceta del día 4 de Marzo.*)

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Valencia y en la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Gijón, las cátedras de Geografía económica-industrial é Historia del Comercio, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores ó Secciones Elementales de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos

en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los Profesores Auxiliares observarán lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero último.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los Profesores Auxiliares observarán lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero último.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Zaragoza, la cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicho idioma que

deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los Profesores Auxiliares observarán lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero último.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(*Gaceta del día 3 de Marzo.*)

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1902 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 111.544'71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, L. Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

Próximo el fin del primer trimestre sin que muchos Ayuntamientos hayan ingresado las cuotas que se les repartieron para atenciones de segunda enseñanza, llamo la atención de los Ayuntamientos sobre los descubiertos que aparecen en la siguiente relación y referentes al primer trimestre, sintiendo me vea precisado á proceder al cobro de los mismos por la vía ejecutiva de apremio, caso de no verificar seguidamente los ingresos correspondientes.

AYUNTAMIENTOS.	CUOTA
	de segunda enseñanza.
	Primer trimestre.
	Pesetas.
Abarca.....	30
Abia de las Torres.....	40
Alar del Rey.....	35
Alba de Cerrato.....	27
Amayuelas de Abajo.....	17
Amayuelas de Arriba.....	18
Ampudia.....	118
Amusco.....	104
Antigüedad.....	50
Añoza.....	24
Arconada.....	25

AYUNTAMIENTOS.	CUOTA de segunda enseñanza. Primer trimestre. Pesetas.
Arenillas de San Pelayo...	10
Astudillo.....	224
Autilla del Pino.....	45
Autillo de Campos.....	83
Bahillo.....	36
Baltanás.....	137
Baños de Cerrato.....	28
Bárcena de Campos.....	16
Barrio de San Pedro.....	30
Barruelo de Santullán.....	83
Becerril de Campos.....	71
Becerril del Carpio.....	20
Boada de Campos.....	24
Boadilla del Camino.....	42
Boadilla de Rioseco.....	83
Buenavista y su Barrio.....	17
Calahorra de Boedo.....	18
Calzadilla de la Cueva.....	34
Capillas.....	54
Carrión de los Condes.....	219
Castil de Vela.....	28
Castrejón.....	50
Gastrillo de Onielo.....	37
Gastrillo de Villavega.....	51
Cenera.....	23
Cervatos de la Cueva.....	13
Cervera de Río-Pisuerga.....	56
Cevico de la Torre.....	118
Cevico Navero.....	37
Cisneros.....	157
Cobos de Cerrato.....	21
Cordovilla la Real.....	31
Cozuelos.....	8
Cubillas de Cerrato.....	26
Dehesa de Montejo.....	22
Dehesa de Romanos.....	11
Dueñas.....	283
Espinosa de Cerrato.....	25
Espinosa de Villagonzalo.....	38
Frechilla.....	93
Fresno del Río.....	11
Frómista.....	129
Fuente-andrino.....	12
Fuentes de Nava.....	133
Gozón.....	13
Grijota.....	97
Guardo.....	32
Guaza.....	43
Hérmedes.....	30
Herrera de Río-Pisuerga.....	83
Herrera de Valdecañas.....	36
Hontoria de Cerrato.....	27
Itero de la Vega.....	36
Lantadilla.....	59
Las Cabañas.....	19
La Serna.....	14
Lavid de Ojeda.....	20
Ledigos.....	25
Lomas.....	24
Lores.....	6
Magaz.....	39
Manquillos.....	20
Mantinos.....	9
Maroilla.....	40
Mazuecos.....	35
Membrillar.....	19
Meneses.....	60
Miociques de Ojeda.....	9
Monzón.....	53
Nestar.....	24
Nogal de las Huertas.....	22
Olea.....	9
Olmos de Ojeda.....	35

AYUNTAMIENTOS.	CUOTA de segunda enseñanza. Primer trimestre. Pesetas.
Olmos de Río-Pisuerga.....	27
Osornillo.....	23
Otero de Guardo.....	9
Palacios del Alcor.....	18
Palenzuela.....	63
Páramo de Boedo.....	26
Paredes de Nava.....	247
Payo.....	8
Pedraza de Campos.....	44
Pedrosa de la Vega.....	24
Perazancas.....	15
Pino del Río.....	20
Piña de Campos.....	73
Población de Campos.....	43
Población de Cerrato.....	25
Pomar.....	53
Poza de la Vega.....	20
Pozo de Urama.....	18
Pozuelos del Rey.....	21
Prádanos de Ojeda.....	44
Quintanaluengos.....	23
Quintanilla de Onsoña.....	44
Rebanal de las Llantas.....	4
Reinoso.....	19
Renedo de la Vega.....	26
Requena de Campos.....	20
Respenda de la Peña.....	98
Revenga.....	49
Revilla de Collazos.....	10
Rivas.....	30
Riveros de la Cueva.....	18
Robladillo.....	18
Saldaña.....	63
Salinas de Pisuerga.....	21
San Cebrián de Campos.....	63
San Cristóbal de Boedo.....	15
San Llorente de la Vega.....	17
San Mamés de Campos.....	30
San Martín de los Herreros.....	14
Santa Cecilia del Alcor.....	16
Santa Cruz de Boedo.....	27
Santervás de la Vega.....	30
Santillana de Campos.....	52
Santibáñez de Ecla.....	13
Santibáñez de Resoba.....	5
Santoyo.....	50
Soto de Cerrato.....	18
Sotobañado.....	30
Tabanera de Valdavia.....	10
Támara.....	51
Terradillos.....	33
Torquemada.....	154
Torremormojón.....	60
Triollo.....	14
Valdecañas.....	15
Valdeolmillos.....	24
Valderrábano.....	16
Valdespina.....	35
Valoria de Aguilar.....	16
Valoria del Alcor.....	29
Valle de Cerrato.....	28
Valle de Santullán.....	13
Vañes.....	15
Vega de Bur.....	20
Vega de Doña Olimpa.....	24
Ventosa de Pisuerga.....	31
Vergaño.....	8
Vertabillo.....	39
Verzosilla.....	18
Villabasta.....	9
Villabermudo.....	18
Villacidaler.....	43
Villaconancio.....	26

AYUNTAMIENTOS.	CUOTA de segunda enseñanza. Primer trimestre. Pesetas.
Villada.....	148
Villadiezma.....	25
Villaeles.....	18
Villafruel.....	18
Villagimena.....	15
Villahán de Palenzuela.....	38
Villaherreros.....	60
Villalaco.....	29
Villalcón.....	39
Villalcázar de Sirga.....	59
Villalobón.....	23
Villalba de Guardo.....	10
Villaluenga y Gaviños.....	35
Villalumbroso.....	41
Villamartín de Campos.....	32
Villamediana.....	89
Villameriel.....	27
Villamorco.....	21
Villamoronta.....	21
Villamuera de la Cueva.....	26
Villanueva de Abajo.....	11
Villanueva del Rebollar.....	26
Villanuño.....	19
Villaprovedo.....	26
Villarmentero.....	17
Villarrabé.....	25
Villarramiel.....	184
Villasabariago.....	27
Villasarracino.....	56
Villasila y Villamelendro.....	20
Villatoquite.....	26
Villaturde.....	37
Villaviudas.....	53
Villelga.....	16
Villeras.....	37
Villodre.....	17
Villodrigo.....	14
Villoldo.....	66
Villota del Duque.....	24
Villota del Páramo.....	25
Villovieco.....	36

Palencia 7 de Marzo de 1904.—El Ordenador de pagos, Guillermo Jubete Tejerina.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día ocho de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados al penado en causa por tentativa de robo Primitivo Carabaza Boada, vecino de Boadilla del Camino, consistentes en

Una casa, hoy panera, sita en el pueblo de Boadilla del Camino, calle Mayor, número veinte; que linda derecha entrando con corral de Julian Serrano, izquierda otra de Manuel Carabaza y espalda de Silvano Manrique; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La casa descrita pertenece al Primitivo Carabaza, de la que carece de título y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitaren los com-

pradores y á costa de los mismos; no tiene cargas de ninguna clase; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo por que sale á subasta la finca, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dicha finca.

Dado en Astudillo á cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Antonio Bustillo.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que el día 13 del actual tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, de los individuos de la Comisión de Hacienda del mismo y bajo la fé de Notario, la subasta pública en quiebra del arrendatario del impuesto de consumos de esta Ciudad, cuyo acto comenzará á las once de la mañana y terminará á las doce de la misma, haciéndose por pujas á la llana.

Las especies objeto del arriendo son, carnes de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda, así muertas, en fresco, cecinas ó saladas, aceites de todas clases, aguardientes y alcoholes, vinos de todas clases, vinagre, licores, cerveza, sidra y chacolí, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y la sal sin recargo, quedando excluidos del arriendo el grupo de granos y sus harinas.

El arriendo se verifica por diez meses, que empezarán á contarse desde 1.º del actual y terminarán el día 31 de Diciembre próximo de este año, quedando á beneficio del rematante los ingresos que resulten desde el 1.º del mes de la fecha, siendo también los gastos del personal del resguardo, uno y otro hasta el día de la posesión de dicho rematante.

El tipo por que sale á subasta es el de 38.705 pesetas y 50 céntimos por los diez meses, descontada fianza.

Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable consignar en la Caja del Tesoro de la provincia, en la de este Municipio ó en la mesa de la presidencia al verificar el acto el 5 por 100 del importe del anuncio, que son 1.935 pesetas y 27 céntimos.

El arrendatario habrá de constituir fianza á responder del contrato por cantidad de 9.676 pesetas en metálico, cuarta parte del tipo de la subasta ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Las demás condiciones constan en el expediente obrante en Secretaría, donde los interesados podrán informarse á su satisfacción.

Carrión de los Condes 4 de Marzo de 1904.—Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, que se publican á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

(Continuación).

Día 22 de Marzo.

Presidencia D. Juan San Millán, por estar enfermo el Sr. Alcalde, según dice el Sr. Presidente. Dióse lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad de los cinco asistentes.

Se acordó que pague al Tesoro el cupo de consumos el Apoderado.

Dada cuenta de un volante del Señor Gobernador civil de 18 del mes actual, en el que ordena la presentación para un asunto de servicio, se acuerda que vaya á la Capital el Secretario, abonándole el viaje con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 29.

No asistieron los Sres. Concejales.

Día 5 de Abril.

Asistieron todos los Sres. Concejales y acordaron aprobar el acta anterior, distribución de fondos y nombrar á D. Genaro Martín Recaudador de cédulas personales, quedando enterados del bando sobre documentos de fincas urbanas. Leídos los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Día 12.

Asistieron todos los Sres. Concejales y acordaron: aprobar el acta anterior por unanimidad; quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES; que cesan en el cargo de Vocales de la Junta pericial D. Luciano García y D. Saturnino Estébanez y quedan D. Tomás Fuente, D. Mariano Pérez, D. Hilario Val, nombrando el Ayuntamiento á D. Eugenio Estébanez. Terna para la Administración: D. Rafael Val, D. Francisco Fuente, D. Arsenio Redondo, Don Eleuterio Martín, D. Elías Estébanez y D. Pablo Becerril. Salón para las elecciones.

Por unanimidad se acordó abonar al Sr. Alcalde la cantidad de 32'80 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos y que se incluya en presupuesto la obra de Derecho administrativo.

Día 19.

No asistieron los Sres. Concejales.

Día 26.

No asistieron los Sres. Concejales.

Día 3 de Mayo.

Asistieron todos los Sres. Concejales y acordaron aprobar por unanimidad el acta anterior y la distribución de fondos según el presupuesto aprobado. Leídos los BOLETINES OFICIALES.

Día 10.

Asisten cinco y falta D. Genaro Martín Benito, que se halla de Compromisario, y acordaron aprobar el acta de la anterior; leídos los BOLETINES OFICIALES; abonar á D. Euse-

bio García 50 pesetas por dos viajes á la Capital; 4 pesetas á D. Agustín Vega por viajes á pagar el contingente carcelario, más 10 pesetas y 25 céntimos á D. Eusebio García, y 3'75 á D. Serafín por conducción de pliegos, capítulo 11.º, artículo único.

Día 17.

No asistieron los Sres. Concejales.

Día 24.

Asisten cinco Concejales, faltando D. Genaro Martín sin causa justificada, y acordaron: quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES; abonar 19 pesetas con cargo á imprevistos, importe de linfa vacuna; abonar á D. Román Calvo, si hay recursos para ello, lo que se le adeudaba, toda vez que en su día no se entabló la demanda contenciosa administrativa y que se haga saber al indicado Don Román Calvo, así como el acuerdo que en su día se notificó era de 14 de Diciembre y no de 20 de Octubre como por error se le participó en comunicación de 20 de Octubre en lugar de 20 de Diciembre del año último.

Día 31.

Asistieron todos y acordaron: aprobar el acta anterior por unanimidad; lectura de BOLETINES OFICIALES y quedar enterada la Corporación del resultado altamente satisfactorio habido en la enseñanza de la Escuela que desempeña D. Matías Diez Alvarez, acordándose por unanimidad ver con agrado la felicitación de un millón de gracias que le otorga la Junta local de primera enseñanza en sesión del 20 del mes actual, y se dé traslado al interesado D. Matías Diez y se levantó la sesión.

Día 7 de Junio.

Presidencia D. Eusebio García, con asistencia de todos los Señores Concejales que firmaron en su totalidad. Aprobaron por unanimidad el acta anterior y se acordó por unanimidad abonar con cargo á imprevistos, capítulo 11, artículo único, 17 pesetas gastadas en servicio del Municipio.

Dióse cuenta de haberse recibido aprobadas las cuentas del ejercicio de 1901, rendidas por D. Genaro Martín y D. Rafael Val, Alcalde y Depositario respectivamente. Cargo 4.742 pesetas 76 céntimos y Data 4.748'13 pesetas, existiendo 5 pesetas y 37 céntimos á favor de los cuentadantes, acordándose se dé traslado á los interesados.

Día 14.

Se aprobó el acta anterior por unanimidad de todos los Sres. Concejales; leyéronse los BOLETINES OFICIALES; se aprobaron las partidas de la distribución de fondos con arreglo al presupuesto aprobado.

Día 21.

Asistieron todos los Sres. Concejales y aprobaron todos el acta anterior, leyéndose BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Día 28.

Todos aprobaron el acta anterior y escucharon la lectura de BOLETINES OFICIALES, de que certifico.

Día 5 de Julio.

Asistieron todos los Sres. Concejales y acordaron aprobar el acta anterior; leídos los BOLETINES OFICIALES; que el Secretario D. Matías Diez Alvarez forme las cuentas del ejercicio de 1902, abonándole las 25 pesetas presupuestadas; aprobaron la distribución de fondos; abonar al obrero D. Félix Quintana Alonso por blanquear el Salón Consistorial y materiales, 13 pesetas y media, capítulo 1.º del actual presupuesto.

Día 12.

Aprobada el acta anterior, acordándose quedar para otra sesión los asuntos pendientes.

Día 19.

Asistió solo el Sr. Alcalde, sin poder tomar acuerdo por falta de número.

Día 26.

Asistieron todos los Sres. Concejales á la sesión ordinaria, asociado el Sr. Alcalde de D. Saturnino Estébanez, como Secretario provisional habilitado, por los motivos de fuerza mayor del que lo es en propiedad Don Matías Diez Alvarez, como se explicará, y se ordena que D. Félix Bartolomé Valle sea Alguacil provisional, aprobándose el acta anterior.

Se aprobó lo hecho por el Señor Alcalde, y la Corporación lamenta lo sucedido al que se ha tenido hasta el día por honrado funcionario público, no solo por lo que en este pueblo ha practicado, sino por los muchos documentos que de Moratinos, Hontoria de Cerrato y de la ciudad de Palencia presentó al venir á este pueblo á desempeñar los cargos de Maestro y Secretario, y que hoy sepan extraoficialmente que se le ha detenido por supuesta falsedad de un acuerdo del Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, del día 30 de Noviembre de 1890, llama la atención de esta Corporación el largo plazo de tiempo transcurrido sin perseguirle; los muchísimos laudos que presentó en su expediente hasta del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, publicados hasta en *El Día de Palencia*, firmando la mayoría de los vecinos del citado Hontoria, pregonando exceso de fidelidad, y ahora se encuentra esta Corporación con que fuerza mayor la ha privado desde el día 24 del referido D. Matías Diez Alvarez. En su virtud, para que esta Corporación no pueda ser motejada de que admitió en el cargo de Secretario á quien se le supone cometido un delito, acuerda que por conducto extraordinario ó del mismo interesado se aporte al sumario los documentos que justificaban que durante los cuatro años que sirvió en Hontoria, fué fiel; que las cuentas de los cuatro años fueron aprobadas por la Superioridad sin tener responsabilidad algu-

na para los Alcaldes, Depositarios y cuantos tuvieron asiento en el Ayuntamiento del repetido Hontoria y cuantos tuvieron asuntos en el mismo; que en Herrera de Valdecañas fué laudado, según cese voluntario, y en Palencia durante cinco años, ocho meses y días desempeñó el Colegio titulado de San Matías Apóstol, con resultados satisfactorios según documento que obra en el Ministerio de Instrucción pública; que además constaba también en su expediente haber sido Maestro interino de la Escuela del primer distrito de la Capital antes de la de Collazos de Boedo, Moratinos, Terradillos, con votos de gracias, habiendo renunciado voluntariamente la Escuela pública de Moratinos que aparecía en el expediente haber desempeñado en propiedad, con voto de gracias; en la documentación referente á Hontoria, no se le podrá dispensar, si no justifica que los acuerdos laudatorios han sido presentados al Juzgado de Baltanás ó que éste haya reclamado los mismos, para que la honra del desgraciado Secretario, si justifica su inocencia, quede por encima de la calumnia y los Concejales de Lavid podamos decir que elegimos á un honrado funcionario y no tuvimos miras distintas á la fidelidad, y hasta ver el fallo de los Tribunales de justicia, esta Corporación acuerda no volverse á ocupar de tan lamentable asunto, y si se presenta D. Matías Diez Alvarez con justificación de hallarse libre de procesamiento por haber obtenido libertad, el Sr. Alcalde le recibirá en nombre de la Corporación, dándole la bienvenida, y en otro caso, no se le permitirá funcionar hasta que se verifique hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y políticos. Si no se recibe orden de suspensión, se entiende justificado su derecho á ocupar su puesto á la presentación del mismo. Por unanimidad se acuerda nombrar auxiliar del Secretario de Ayuntamiento al inteligente joven D. Alipio Diez Calleja.

Igualmente se comisionó para ir á la Capital á D. Eusebio García para el día 1.º de Agosto próximo á fin de pagar el importe de cédulas personales y operaciones de ingreso en Caja de los mozos del reemplazo.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores *Puente y Alonso*, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 1